

ESTATUTOS

"ASOCIACIÓ CATALANA D'AFECTATS PER LA SÍNDROME DE FATIGA CRÒNICA O ENCEFALOMIELITIS MIÀLGICA" (ACSFCEM)

Capítol I. La denominación, finalidad y actividades, y el domicilio-.

ARTÍCULO 1 -La denominación:

La "Asociación Catalana de Afectados por el Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiélitis Miálgica" (ACSFCEM), se constituyó en el año 1999, y fue inscrita en el "Registro de Asociaciones de la Generalidad de Cataluña" con el número 22620, la que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Llibre tercer del Codi Civil de Catalunya relativo a las personas jurídicas (DOGC núm. 5123, de 2.5. 2008) y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2 -Finalidad y Actividades de la Asociación-.

A) . La Finalidad:

1. La finalidad principal de esta Asociación es conseguir el reconocimiento médico, institucional, de las administraciones públicas y en general, de la enfermedad denominada Síndrome de Fatiga Crónica (Chronic Fatigue Syndrome o CFS) o Encefalomiélitis Miálgica (Myalgic Encephalomyelitis o ME), clasificada por la OMS y recogida en el CIM-10 con el número G93.3 que, dependiendo del grado de gravedad, puede provocar la invalidez absoluta y la incapacidad profesional, así como de las otras enfermedades denominadas de Síndromes de Sensibilización Central (SSC), es decir Fibromialgia (FM) clasificada con el código M79.7, Sensibilidad Química Múltiple (SQM) recogida con el código 78.4 alergias inespecíficas / síndrome de sensibilidad química e Hipersensibilidad electromagnética.
2. La integración social, fomentando la creación de centros o unidades asistenciales de ayuda y apoyo a las personas enfermas y familiares con la adecuada atención física y psicológica.
3. Mejorar la calidad de vida de las personas afectadas, y en esta palabra englobamos tanto a las personas enfermas como a sus familiares, mediante la atención individualizada, llevada a cabo por voluntarios/as, tanto por teléfono o mediante nuestro correo electrónico y nuestra web, como presencialmente en nuestra sede social, dedicando una atención personal lo más efectiva posible, y siempre velando para que las actividades integren la perspectiva de género.
4. La difusión de información a médicos de asistencia primaria, y de otras especialidades, y de todos los departamentos añadidos de todos los Hospitales tanto públicos como privados de como mínimo Catalunya, para garantizar un adecuado conocimiento de las enfermedades y, una adecuada atención médica y sanitaria a las personas afectadas.

B). Las Actividades:

· La creación de un grupo de investigación de las enfermedades, por las autoridades sanitarias administrativas y públicas, y las privadas que quieran participar que, relacionadas con las instituciones mundiales que las estudien, deberán permitir:

1. La aplicación inmediata de tratamientos en pruebas o definitivos para los afectados mediante la creación de los grupos añadidos de control sanitario.

2. Trasladar a médicos y enfermos/as información debidamente acreditada evitando intromisiones no científicamente acreditadas y de informaciones completamente erróneas, alarmistas y contraproducentes.
3. La efectiva investigación de tratamientos definitivamente curativos o, cuando menos, paliativos.
4. La creación de protocolos médicos para un correcto diagnóstico y tratamiento, con el fin de evitar la incorrección de los primeros y de los tratamientos completamente ineficaces y hasta del todo temerarios o flagrantemente perjudiciales para las personas afectadas.
5. La revisión de todas las personas diagnosticadas y afectadas a la fecha de creación de la Asociación de acuerdo con los protocolos médicos, y por las autoridades sanitarias públicas competentes.
6. La creación de un censo de afectados/as y, la elaboración de las oportunas estadísticas informativas que deban servir para colaborar en la investigación y curación de la enfermedad, así como la incidencia y prevalencia social de la misma.
7. Realización de talleres terapéuticos: Grupos de Ayuda Mutua (GAM), Musicoterapia, Microgimnasia, Sofrología, etc. en nuestra sede social o en cualquier otro lugar, desarrollados por personal con la titulación necesaria.
8. Organización de Conferencias, programas de radio, prensa, revistas, y mediante nuestra web y las redes sociales y cualquier otro medio, para contribuir a una mejor difusión de las enfermedades.

C). Queda excluido todo ánimo de lucro.

1. **ARTÍCULO 3: - El Domicilio**

El domicilio de la Asociación se ha establecido en Barcelona y radica en la Plaza Comas, 13-14, bajos (08028 Barcelona).

2. El ámbito de acción territorial en el que la asociación desarrolla mayoritariamente sus funciones es Cataluña, sin excluir la posibilidad de realizar actividades en otro lugar del estado o a nivel internacional.
3. La Junta Directiva podrá establecer delegaciones en las localidades de su ámbito de actuación territorial en las que así lo aconseje el número de personas afectadas.

Capítulo II. -Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones-

ARTÍCULO 4:

1. Podrán ingresar en la Asociación, con la condición de "socio/a principal", con derecho a voz y voto, todas aquellas personas mayores de edad, menores emancipados/as o menores incapacitados/as asistidos/as de sus representantes legales, que así lo soliciten expresamente y acrediten según estipulan estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, padecer la enfermedad y haber sido diagnosticado/a de Síndrome de Fatiga Crónica / Encefalomielitis Mialgica o de alguna de las enfermedades que ahora se engloban con la denominación de SÍNDROMES DE SENSIBILIZACIÓN CENTRAL.
2. También podrán ingresar como "socio/a colaborador/a", con derecho a voz y voto, cualquier persona no afectada por el Síndrome de Fatiga Crónica, familiar o no, que quiera contribuir con su afiliación al sostenimiento y divulgación de esta Asociación.
Será necesario que la solicitud de entrar a formar parte de nuestra Asociación sea presentada a la Junta Directiva y una vez aceptada por la mayoría de sus miembros, sea ratificada en la Asamblea General más inmediata.

3. Con la denominación de "Miembros de honor" se nombrarán a aquellas personas que destaquen por su ayuda a nuestra Asociación tanto por sus conocimientos científicos y de interés, como por puntuales contribuciones económicas o de cualquier otra forma.
Cualquier socio/a puede proponer el/la candidato/a que, tras la aprobación de la Junta Directiva, deberá ser ratificado/a por la Asamblea General.
Estos/as miembros estarán exentos de los derechos y obligaciones de los demás socios/as, y tampoco tendrán derecho a voto.
4. Con la denominación de "Socios/as de Honor" se distinguirán a aquellos/as socios/as que por sus conocimientos, dedicación y trabajo por nuestra asociación y por nuestras enfermedades sean acreedores/as. Cualquier socio/a puede proponer el/la candidato/a que, después de la aprobación por la Junta Directiva, deberá ser ratificado/a por la Asamblea General de Socios/as. Tendrán los mismos derechos y obligaciones de los demás socios/as.

ARTÍCULO 5

Son derechos de los socios/as Principales y Colaboradores/as de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos/as para las designaciones de representación o para ejercer cargos directivos o de coordinación.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la asociación.
7. Ser escuchados/as previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Tener un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la Asociación, de conformidad con la normativa legal establecida al efecto, y con respeto al derecho a la intimidad de todas las personas afectadas...

ARTÍCULO 6.

Son deberes de los socios/as Principales y Colaboradores/as de la Asociación:

1. Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para alcanzarlos.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con los mismos.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

ARTÍCULO 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Y aquellas que así se establezcan en el "Reglamento de Régimen Interno".

Capítulo III. -La Asamblea General-

ARTÍCULO 8.

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable
2. Los/as miembros de la Asociación, reunidos/as en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos la Asamblea General, incluyendo los/as ausentes, y los/as que discrepen y los/as presentes que se hayan abstenido de votar.

ARTÍCULO 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar a los/as miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación y aprobar la gestión realizada por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ella.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el "Reglamento de Régimen Interno".
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- i) Conocer las solicitudes presentadas por ser socio o socia, y los nombres propuestos para ser candidatos/as a "Miembros de Honor" y "Socios/as de Honor". También las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón diferente a la de la separación definitiva, y dictaminar al respecto.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a otro alto órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General, si bien no puede adoptar acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día.

ARTÍCULO 10.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre enero y junio.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10%; en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

ARTÍCULO 11.

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una única convocatoria, que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Se prevé la posibilidad de celebrar la Asamblea en otro lugar diferente de la sede social.

2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido a domicilio, o bien a la dirección de correo electrónico o por cualquier otra vía telemática que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá quien ocupe la presidencia de la Asociación. Si no está, deben sustituirlo, sucesivamente, quien ocupe la vicepresidencia o el/la vocal de más edad de la Junta Directiva. Actuará como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva y en su ausencia el/la miembro de menos edad de la Junta Directiva.
4. 5. El/la secretario/a redacta el acta de cada reunión, que deben firmar él/a mismo/a y el/la presidente/a, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios/as en el local social.
5. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de las personas asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto . En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.

ARTÍCULO 12.

1. La Asamblea general está constituida válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. Cualquier socio/a puede presentar una propuesta (secundada por un mínimo de tres socios/as más) que actuará de proponente. Pero para que pueda incluirse en el orden del día deberá presentarse con una antelación de cinco días a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 13.

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación. Se acepta la delegación de voto, con un máximo de 5 por socio/a, pero siempre con la correspondiente autorización.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios/as presentes o representados/as.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, es necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de las personas asistentes.
4. Se pueden adoptar acuerdos sin reunión de manera excepcional -a instancia del/de la presidente/a de la asociación, de dos tercios de los miembros de la junta directiva o de un 20% de las personas asociadas - mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos válidamente.

Capítulo IV. -La Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.

1. Rige, administra y representa a la Asociación la Junta Directiva, que componen el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y los/as vocales. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados/as con derecho a voto, según se regula en el "Reglamento de Régimen Interno", se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos deben ser certificados por el/la presidente/a entrante y saliente y por el/la secretario/a entrante y saliente, y deben comunicarse al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 15.

1. Los/as miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos/as y con la posibilidad de renovar la mitad de sus miembros cada dos años.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como miembro de la Asociación.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establezca el "Reglamento de Régimen Interno".
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un/a miembro de la Asociación puede ocupar, en funciones, el cargo vacante.

ARTÍCULO 16

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ésta establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y privados y, en su caso, para ejercer toda forma de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa el establecimiento de las cuotas que los/as miembros de la Asociación deben satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los/as empleados/as que la Asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la compatibilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nominar a los/as vocales de la Comisión de Coordinación que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas, y el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que sean necesarios en este depósito.

- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y ponerlo en cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no estuviera atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

ARTÍCULO 17.

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el/la presidente/a o por la persona que lo sustituyera, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a una vez por trimestre.
2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el/la presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los/as miembros que la componen.
3. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de las personas asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.

ARTÍCULO 18.

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno/a.
2. Los/as miembros de la Junta Directiva están obligados/as a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia de presidente/a o de secretario/a o de las personas que los/as sustituyan es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes.
4. Se pueden adoptar acuerdos sin reunión de manera excepcional -a instancia del/de la presidente/a de la asociación o de dos tercios de los/as miembros de la junta directiva- mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos válidamente.

ARTÍCULO 19.

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, un/a o unos/as cuantos/as mandatarios/as para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirlos en cada caso.

ARTÍCULO 20.

Los acuerdos de la Junta Directiva deben hacerse constar en el libro de actas y deben ser firmados por el/la secretario/a y el/la presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. - La presidencia y la vicepresidencia -.

ARTÍCULO 21.

1. Son propias de presidente/a las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, ante cualquier estamento público o privado, administraciones locales, autonómicas o estatales, Hacienda, Seguridad Social y cualquier otro organismo o entidad.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el/la secretario/a de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El/la presidente/a será sustituido/a, en caso de ausencia o enfermedad, por el/la vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta, por este orden. presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. - La tesorería y la secretaría -.

ARTÍCULO 22.

El/la tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben estar visadas previamente por el/la presidente/a, e ingresa el dinero sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorros.

ARTÍCULO 23.

El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, preparar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, así como llevar el libro de registro de los socios/as.

Capítulo VII. -Las comisiones o grupos de trabajo-.

ARTÍCULO 24.

1. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la deben plantear los/as miembros de la Asociación que quieran formarlos, las cuales deben informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.
2. La Comisión de Coordinación debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, qué encargados deben presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. -Régimen económico-.

ARTÍCULO 25. -Patrimonio fundacional-.

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 26.

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las mismas rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

ARTÍCULO 27.

Todos los/as miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, en la forma y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias, que se abonarán de una sola vez, por meses, trimestres o semestres.

La Junta Directiva podrá eximir parcial o totalmente de contribuciones a aquellos asociados y asociadas que presenten riesgo de exclusión social, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 28.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 29.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, deben figurar las firmas del tesorero/a, presidente/a y secretario/a. Para disponer de los fondos serán necesarias dos firmas: la de tesorero/a y la del presidente/a o del secretario/a.

Capítulo IX. -Régimen disciplinario-

ARTÍCULO 30.

1. La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los/as socios/as que incumplen sus obligaciones. Estas infracciones pueden calificarse de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta llegar a la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el "Reglamento de Régimen Interno".
2. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra a un/a instructor/a, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del/de la presunto/a infractor/a. La resolución final, que debe ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.
3. Los/as socios/as sancionados/as que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítulo X. -Disolución-

ARTÍCULO 31.

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

ARTÍCULO 32.

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en cuanto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como por la finalización, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los/as miembros de la asociación están exentos/as de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos/as mismos/as hayan contraído voluntariamente.
4. El haber resultante, si lo huele, se destinará a una Asociación de nuestro entorno, con fines similares a la nuestra.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiriera esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Barcelona, a 9 de Junio de 2023

Diligencia.- Hacemos constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por los socios/as, en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha del 9 de junio de 2023, quedando recogidos en el Acta correspondiente.

Visto bueno

Secretaria
Mertixell Iglesias Cirac

Presidente
Aleix Datzira Ribagorçana